

CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL ACTUARIO

El Colegio Nacional de Actuarios (CONAC) expide este Código de Ética y Conducta al que deberán apegarse todos aquellos individuos que ejerzan la profesión de actuario en los Estados Unidos Mexicanos, para asegurar que el Actuario ejerza con el más alto profesionalismo y, con ello, mejorar continuamente la reputación y el reconocimiento personal gremial.

Con este código, el CONAC expresa el profundo compromiso de los Actuarios con el interés público, definido como el apego a los principios generales del presente código, así como a las Declaraciones Públicas Formales sobre interés público que expida el CONAC.

I. PRINCIPIOS GENERALES: Todo Actuario, por el hecho de serlo, está obligado a:

- I.1. Conocer y aplicar los principios y normas del presente código y de cualquiera de sus modificaciones en el futuro, en cualquier actividad y especialidad que lleve a cabo como funcionario, empleado o profesional independiente, así como adherirse a este Código en cualquier actividad profesional, ya sea que se siga practicando o no la profesión actuarial.
- I.2. Actuar con Ética, con particular énfasis en la honestidad, integridad, imparcialidad, prudencia, alto sentido de probidad y buena fe.
- I.3. En su práctica profesional:
 - I.3.1. Cumplir las leyes y normas, especialmente las aplicables a su ejercicio profesional.
 - I.3.2. Combatir y denunciar cualquier incumplimiento de autoridades, particulares y compañeros de profesión.
 - I.3.3. Consultar a partes interesadas, en actividades tales como el desarrollo de estándares.
 - I.3.4. Mantener una permanente actualización de sus conocimientos en aspectos actuariales y éticos.
 - I.3.5. Asegurar que sus clientes comprendan las implicaciones para los consumidores finales, del trabajo actuarial que ejecuten.



- I.4. Denunciar ante las autoridades competentes (judiciales, gremiales, académicas, etcétera) las violaciones a los preceptos jurídicos o a las disposiciones contenidas.
- I.5. Promover una competencia honesta y cabal, así como que se respete el que las áreas que requieren conocimientos de Actuaría, sean cubiertas por profesionales de este ramo
- I.6. Desarrollar su trabajo con cortesía y gentileza, creando un ambiente de respeto recíproco, cooperativo y profesional, que promueva el honor y la dignidad.
- I.7. Aceptar la responsabilidad de realizar su trabajo con habilidad y cuidado.
- I.8. Trabajar con cortesía y respeto profesional hacia los demás; evitar críticas o ataques innecesarios que puedan afectar la dignidad, reputación o el prestigio de la profesión, por cualquier medio de comunicación (oral, escrito o electrónico) dirigido a una persona o enviado de forma masiva.

Esto deberá ser observado:

- I.8.1. Hacia sus colegas, el Colegio Nacional de Actuarios, sus secciones, sus autoridades y otras asociaciones gremiales.
- I.8.2. Hacia actividades Actuariales realizadas para un tercero, sin notificar antes al Actuario que las realizó. Este principio no pretende evitar que el Actuario acate sus obligaciones legales o morales de reportar violaciones a la ley o a este código o que prevenga a un cliente sobre un trabajo que no haya sido realizado de acuerdo a la ley o a este código.
- I.9. Reconocer las ideas, logros sobresalientes y descubrimientos de otros Actuarios.
- I.10. Mantener actualizados sus conocimientos en las áreas relevantes de su desempeño profesional, sobre todo en lo relativo a los problemas que afectan su comunidad.

II. DE SU EJERCICIO PROFESIONAL: En el cumplimiento de sus tareas y al pronunciarse respecto a los asuntos que se le encomiende, el Actuario:

- II.1. Deberá rechazar cualquier encomienda contraria al interés público.
- II.2. Sólo aceptará tareas para las que esté capacitado y sea competente, tenga la experiencia adecuada para su realización y cuando así se requiera, tenga las certificaciones correspondientes.
- II.3. En cualquier asunto que se le encomiende, así como respecto a los trabajos realizados por terceros, emitirá su opinión con responsabilidad personal por su trabajo individual o como supervisor

y con las mismas obligaciones especificadas en el inciso II.4 del presente código de Ética y Conducta.

- II.4.** En cualquier trabajo que lleve a cabo o supervise, deberá proveer un servicio de la más alta calidad, satisfacer las provisiones aplicables de este Código, los estándares de práctica, guías de aplicación y cualquier orientación relacionada que emita o apruebe con carácter obligatorio o de recomendación el CONAC. Cuando en su ejercicio profesional determine que no es posible cumplir con los lineamientos obligatorios en su totalidad, deberá revelarlo por escrito.
- II.5.** Precisaré, cuando esté proveyendo Servicios Actuariales:
 - II.5.1.** Si lo está haciendo según lo establezcan estatutos, regulaciones, estándares contables o actuariales aplicables al trabajo en cuestión o necesarios para los usuarios de dicho trabajo y
 - II.5.2.** Si lo está haciendo en calidad de empleado, miembro de un consejo de administración o junta de gobierno, director o asesor. Para efectos de este código Servicios Actuariales se refiere de manera enunciativa pero no limitativa, a asesoría, recomendación hallazgos u opiniones, basados en consideraciones actuariales.
- II.6.** Describiré cuidadosamente al cliente los servicios prestados, su alcance, sus limitaciones para ello, y los requerimientos necesarios para llevarlos a cabo e incluiré, en el reporte de entrega final del trabajo:
 - II.6.1.** La fecha en la que realizó el trabajo, quien lo solicitó y el uso que se puede dar al trabajo;
 - II.6.2.** Los datos utilizados para preparar el cálculo y su origen;
 - II.6.3.** Una descripción de los elementos que influyen materialmente en el resultado, desglosando cualquier elemento que se haya omitido y que provocaría un cambio material en los resultados;
 - II.6.4.** Los métodos y supuestos, en detalle suficiente para permitir a otro actuario de reproducir los cálculos); y
 - II.6.5.** Los resultados.
- II.7.** Ofreceré sus servicios con información objetiva acerca de sus habilidades y recursos.
- II.8.** Respetaré el derecho y deber del secreto profesional de los Actuarios, definido como abstenerse de divulgar información confidencial, excepto con la autorización expresa de quien contrató sus servicios o cuando de acuerdo a las leyes aplicables, deba divulgar dicha información, todo lo anterior, aún después de haber dejado de prestar sus servicios.

- II.9. Se asegurará de tener la calidad adecuada en la realización de su trabajo, con independencia de la contraprestación acordada. Revelará apropiada y oportunamente a su cliente, en cuanto las identifique, de cualquier otra fuente material de ingresos, que se relacionen con el mismo servicio prestado a dicho cliente.
- II.10. Indicará la medida en la cual él u otras fuentes estén disponibles para proporcionar al cliente o al patrón información complementaria y la explicación sobre el alcance, métodos y datos utilizados.
- II.11. Deberá asumir la responsabilidad total por sus hallazgos profesionales y comunicar al cliente si fueron determinados cuando el actuario cumplía una función con obligaciones específicas por leyes o normas.
- II.12. Cuando se le solicite realizar trabajos previamente efectuados por otro Actuario, considerará si es adecuado consultar al proveedor anterior de servicios profesionales, a fin de asegurarse que no haya razones profesionales para declinar esta nueva responsabilidad.
- II.13. Se abstendrá de prestar servicios profesionales que le impliquen un conflicto real o posible de interés, a menos que su capacidad de actuar éticamente se mantenga y las fuentes de conflicto real o posible sean reveladas a las partes involucradas.
- II.14. Revisará el cumplimiento de las provisiones de este código por los Actuarios que colaboren con él mismo, motivándolos a buscar su realización profesional.
- II.15. Podrá colaborar con otros colegios o miembros de otras profesiones, a fin de prestar mejores servicios a quien lo solicite, manteniendo la responsabilidad sobre el trabajo actuarial realizado en esta colaboración.
- II.16. En actividades sujetas a auditoría por parte de un tercero, deberá resguardar los papeles de trabajo y documentación que hayan sustentado sus decisiones, opiniones y criterios.
- II.17. Es responsabilidad del Actuario mantenerse actualizado en su práctica, a través de la educación continua.

III. DE LAS SANCIONES:

- III.1. Compete a los propios Actuarios hacer del conocimiento de la Junta de Honor del Colegio Nacional de Actuarios, A.C., por escrito, los actos que contravengan a este código.

III.2. La Junta de Honor conocerá y estudiará el caso, dictaminando sobre la gravedad de la falta, pudiendo imponer la sanción que corresponda conforme a los estatutos del Colegio Nacional de Actuarios:

- Amonestación privada y/o pública.
- Suspensión temporal del Colegio Nacional de Actuarios.
- Expulsión definitiva del Colegio Nacional de Actuarios.
- Denuncia ante autoridad competente.